

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de octubre)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Junta provincial de Subsistencias

##### CIRCULAR

Por disposición del Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, el apartado 1.º de la Real orden de 19 de agosto último é inserta en el B. O. de 1.º de septiembre próximo pasado y referente a la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, queda modificado en el sentido de que los alcaldes de los puntos de procedencia son autorizados para expedir las guías correspondientes, dando cuenta a mi autoridad por telégrafo u oficio del punto de destino, consignatario, número de cabezas y clase de las mismas, previniendo a dichos señores alcaldes, que no podrán autorizarse las expediciones de ganado que vayan con destino a las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Navarra, Orense, Pontevedra Salamanca y Zamora, cuyas expediciones quedan reservadas a mi autoridad.

Santander, 20 de octubre de 1919.

El gobernador presidente,  
*Marqués de Valdavia.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SECCIÓN DE POLITICA

Visto el expediente y recurso de alzada que ante este Ministerio interpone don Miguel Carrera contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidos los actos realizados antes del 20 de enero último por la Junta municipal del Censo electoral de Piélagos, referentes a nombramiento de presidente de Mesa, suplente e interventores en el pueblo de Parbayón;

Resultando que por don Faustino Regata Guijarro se reclamó ante esa Comisión provincial contra una resolución de la Junta municipal del Censo electoral de Piélagos, la cual al tener necesidad de señalar nuevo día para la celebración de las elecciones ante el temor de alteración del orden público, ordenó se hiciera nueva designación de interventores, presidente de Mesa y suplentes, pidiendo el reclamante se declarase la validez de los nombramientos dichos, entendiéndose que, como hechos legalmente no procedía su revocación;

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 30 de marzo, acordó, por estimarlo legal, declarar válidos los acuerdos de la Junta municipal del Censo de Piélagos adoptados hasta el 20 de enero último;

Resultando que por don Miguel Carrera se recurrió ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, pidiendo se revoque y se declare válido el de la Junta municipal del Censo, por entender que contra las resoluciones de las Juntas municipales sólo se puede recurrir ante las provinciales del Censo, teniendo sólo la Comisión provincial competencia en materia electoral para declarar la validez o nulidad de las elecciones y las del sorteo cuando haya candidatos empatados en la votación y no para decidir en materia de nombramientos en la forma que lo ha hecho;

Considerando que en el presente caso no se trata de la validez o nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Parbayón, puesto que el acuerdo de esa Comisión provincial contra el que se recurre ante este Ministerio se limita a estimar la solicitud formulada por don Faustino Regata, respecto a que se declarasen válidos los acuerdos de la Junta municipal del Censo electoral de Piélagos adoptados hasta el día 20 de enero de 1918 sobre designación de presidente e interventores de la Mesa para dicha elección;

Considerando que las Comisiones provinciales, con arreglo al Real decreto de 24 de marzo de 1891, en materia

electoral, tiene limitada su competencia a resolver sobre la declaración de validez o nulidad de las elecciones municipales, sorteo y capacidad o incapacidad de los elegidos sin que en ningún caso estén facultadas para entender en reclamaciones y cuestiones, que, como la de que se trata, son de la exclusiva competencia de las Juntas municipales y provinciales del Censo electoral, conforme a los preceptos contenidos en los artículos 15 y concordantes de la ley Electoral vigente;

Considerando que en tal sentido resulta a todas luces improcedentes el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, fecha 30 de marzo de 1918, que ordenó a la Junta municipal del Censo referida que se respetaran los nombramientos de presidente de Mesa e interventores hechos con anterioridad al 20 de enero del mismo año, toda vez que con dicho acuerdo se invadieron atribuciones ajenas a la referida Comisión provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto, revocando, en su consecuencia, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Díos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1919. —Bnrgos.

Señor gobernador civil de Santander.

## Ministerio de la Gobernación

### EXPOSICIÓN

Señor: Ocioso será que el Ministro que suscribe se detenga a encomiar la obra realizada por el Instituto de Reformas Sociales desde que, por Real decreto de 23 de Abril de 1903, se reorganizó, desenvolviendo su cometido, la antigua Comisión de Reformas Sociales, radicante en el Ministerio de la Gobernación. Bastaría citar aquí las Memorias que quincenalmente publica el Instituto para convencer al más incrédulo de la bondad de la creación de dicho organismo, así como de la intensidad de trabajos que ha llevado a cabo. Con sólo parar mientes en toda la obra legislativa planteada ya en España, y cuya preparación es debida a dicho Instituto, quedaría bien acreditado el acierto que presidió a su creación, y la manera, total y completa, como ha sabido responder al cometido que se le confirió. Ahora mismo penden en las Cortes proyectos importantísimos que, sólo a la vida efímera de nuestros Parlamentos, cabe acusar de que no hayan sido elevados a leyes. Nos referimos a la modificación de la de Accidentes del Trabajo y su extensión a la Agricultura, al trabajo a bordo de los buques de carga y de pasaje, al seguro popular de vida, al contrato de trabajo, al Código minero y a la jornada de industria textil, entre otros varios, siendo notables los estudios que el Instituto tiene preparados respecto del trabajo a domicilio, del trabajo femenino de la aguja, de la enfermedad profesional y otros, viniendo así a nutrir a nuestra legislación obrera de textos hoy indispensables y que han sido causa de que, sin esperar al Parlamento, se dictaran por Real decreto en los últimos meses, como ocurre principalmente con el seguro obligatorio de la vejez y con el que afecta a la jornada máxima, que son los basamentos indispensables de toda orgánica reconstitución de la vida productora. Y nada decimos de la labor oscura pero diaria y fundamental que el Instituto realiza a través de cada una de sus Secciones, bien en orden a las propagandas y difusión de las publicaciones y

al servicio de Bibliotecas, que de unos pocos centenares de volúmenes en los primeros años, ha llegado en los últimos a un movimiento de más de treinta mil, siendo igualmente merecedora de todo encomio la tarea de la Sección 2.<sup>a</sup>, en donde los servicios de aplicación de las leyes social y de inspección se realizan de manera cumplida, si bien luchando con las deficiencias de recursos materiales para su debida implantación y desarrollo. A la vez se ejecutan por esta Sección informes tan acabados y luminosos como el realizado durante la guerra, relativo a la influencia de ésta en las industrias españolas de todos órdenes, publicación que bien puede decirse que es una exposición interesantísima del estado actual de la industria nacional y de sus posibilidades de crecimiento.

No menos de encomiar son las encuestas que han venido realizándose sobre huelgas, sobre los precios medios, sobre asociaciones, sobre los Tribunales industriales y sobre otras materias, trabajos todos encomendados a la Sección 3.<sup>a</sup>, la cual, recientemente, ha llevado a cabo dos estudios de la mayor trascendencia, cuales son el de la emigración obrera de españoles, durante la guerra, a Francia para deducir las enseñanzas de Gobierno que este fenómeno social suministra, así como el análisis del problema agrario en Andalucía, reunido en un tomo impreso últimamente, y que, unido a los que ya en épocas diferentes el Instituto publicó sobre la misma materia, hacen ver que esa respetable entidad no ha dejado ni un solo instante de prestar oído atento a los latidos de una aspiración, de una necesidad o de un anhelo social.

Si estos son los elogios que con toda justicia se deben al Instituto, por lo que hace a su organización interna, no es lícito tampoco regatearlos a la parte que pudiéramos llamar corporativa del mismo, o sea la labor realizada por el plano del Instituto, ya que los diversos elementos de que se integra han demostrado siempre, desde sus respectivos puntos de vista, el mayor celo en la defensa de sus varios intereses, a la vez que un positivo espíritu de convivencia que nos llevará a todos a la elección de medidas armónicas que progresivamente nos encaminarán hacia ese mejoramiento económico y moral de la clase trabajadora para compenetrarla con la producción y hacer de ella factor que en el desarrollo de la misma influya y se interese. Si alguien dudara de la eficacia del Instituto de Reformas Sociales, así como del renombre y autoridad que ha sabido conquistar dentro y fuera de España, será suficiente que digamos que han venido expresamente de países tan adelantados como Inglaterra, por ejemplo, personalidades eminentes a estudiar su organización, quedando admiradas de la estructura del Instituto, de su finalidad y de la manera de realizarla entendiéndola esas ilustres personalidades extranjeras que deberían copiar en sus respectivos países a nuestro Instituto de Reformas Sociales, cuya existencia podía evitar creaciones como las que no ha mucho se intentaron, atañentes a la constitución de Parlamentos de Trabajo. Asimismo ha recibido el Instituto, en época muy cercana, expresión sincera y entusiasta de representantes oficiales de otras naciones, que verdaderamente se maravillan de la extensión e intensidad de la labor legislativa, cultura e investigadora llevada a cabo, y que hacen que a la hora presente solamente las publicaciones del Instituto formen una verdadera biblioteca.

Ahora bien: al Gobierno de V. M. cumple seguir de cerca en todo instante la marcha y la actuación del Instituto, a fin de que ni por un instante deje éste de estar en la situación de utilidad que le permita marchar al nivel de todos los problemas sociales que hoy se plantean en el mundo y dominarlos mediante los elementos de estudio y de acción con que cuenta para poder, constantemente y

sin interrupción, dirigirse tanto a obreros como a patronos e imponerles en lo que, sin merma de sus respectivos derechos, o legítimas aspiraciones, los conduzca u oriente hacia fórmulas de concordia y de posible implantación de aquello que a unos y a otros afecte, entrelazándolos en vez de dividirlos. Si tal resultado se consigue, el Gobierno de V. M., quienquiera que sea el que lo desempeñe, estará siempre al tanto de estos problemas y debidamente asesorado para proveer acerca de las medidas o reformas que la realidad aconseje.

Pensando así, se permite opinar el Ministro que suscribe que es necesario ensanchar el molde en que el Instituto se mueve, porque en su actual contextura no le es dado recorrer, rápida y documentalmente, a todo lo que con urgencia pero previa la necesaria meditación, exige hoy estudios y soluciones profundas.

Lealmente hay que reconocer que el Instituto, como Corporación, viene padeciendo cierto carácter de interinidad que coarta en gran manera sus iniciativas por la paralización que sufre la cuestión relativa a las elecciones de sus Vocales, siendo esta la razón de que, hallándose todos los poderes caducados y no teniendo medios de relación, los naturales motivos de delicadeza fuerzan a todos sus miembros a evitar aquello que los grandes arriesgos requerían. Las causas de esas dilaciones en la renovación plena del Instituto son bien conocidas, reduciéndose en puridad a la determinación del derecho electoral que hayan de tener las Asociaciones, previa la cuenta y conveniente definición de lo que se entienda por Asociación obrera.

Y como a la vez es obligado dedicar atención preferente a cuanto conduzca a dotar a dicho Centro de todos los elementos de expansión y de arraigo de que ha menester para constituir el desineresado sostén de todo lo que encierre un anhelo de presente o una orientación para lo futuro, considera el Ministro que suscribe que la manera de armonizar esta aspiración y de vencer aquellas dificultades hay que buscarla en la ampliación de la estructura de que el Instituto se integra. Para esto se impone alguna variación en orden a las representaciones a fin de que disminuyendo el número de las individuales se aumentara en igual proporción la de las Corporaciones científicas y técnicas, que en no pocos puntos se relacionan con los medios a la Corporación encomendada. A la vez, las representaciones patronales y obreras deberán ser profesionalmente una genuina encarnación de las diferentes ramas de la industria. Es, por tanto, esencial que el Instituto cuente con la colaboración nacional de las grandes mentalidades y competencias sociales del país, mas la colectiva de las entidades o Corporaciones influyentes y directoras en la marcha científica y técnica de la Nación. Al mismo tiempo, la representación profesional estará debidamente encarnada en su significación mas alta, haciendo que las industrias, consideradas como esenciales a la vida nacional, tengan representantes propios, tanto de la clase patronal como de la trabajadora, elegidos directa y respectivamente por los productores y por la mano de obra para cada industria ma de producción, con independencia de las otras. Las demás profesiones de índole secundaria o derivada de las principales que hoy se denominan en todo el mundo consubstanciales de la vida nacional, se agruparán por categorías e intereses similares para su debida representación por series. De esta forma, el pleno del Instituto será una verdadera síntesis de todas las fuerzas activas y potentes, aportando todas a los trabajos de la entidad su gran conocimiento de los problemas que a cada especialidad afecten. Esta reforma implica la conveniencia que el Pleno se reúna tan sólo dos veces al año, en período seguido de sesiones, para discu-

5

tir y resolver sobre los proyectos de ley o demás medidas esenciales que el Instituto haya de enviar al Gobierno, o éste someter a estudio de aquél, dándose a la vez cuenta en esas reuniones de la marcha de los servicios y de los resultados de la labor que el Instituto vaya alcanzando. En cambio, el Consejo de dirección o Comité ejecutivo verá sus facultades ampliadas por todo lo concerniente a la marcha diaria de consultas, informaciones y medidas ejecutivas de aplicación de las leyes, celebrando sus sesiones con toda frecuencia y cuidando de ampliar el número de sus miembros para la debida garantía de todos los intereses a que las disposiciones del Instituto alcanzan.

De esta manera quedará extendido el radio de la acción al Instituto encomendada, conforme a lo que su naturaleza exige hoy en día, resolviéndose automáticamente el problema de la elección de los Vocales, ya que se le saca de la esfera concentrada en que hasta ahora se veía y se le da una verdadera e indispensable diversidad de expansión por ramas y por clases de producción para que sean genuinos patronos y prácticos obreros, concedores de las necesidades de cada industria, los que acudan a representarla, dándose a todos la seguridad de una elección profesional, desde el momento que se exige como condición para ejercitar el derecho de votar, la de que las Asociaciones obreras, con independencia absoluta de sus credos o filiaciones políticas, que no tienen cabida ni entrada dentro del régimen del Instituto, demuestren y acredite que son verdaderas Asociaciones obreras en cuanto a su independencia de toda tutela o ingerencia patronal, viviendo sin ningún ligamento extraño o ajeno al distintivo de la Asociación obrera moderna, cual es el de un poder que quiere compartir con la legítima del capital la facultad de determinar en su forma con todas las reglas a que debe sujetarse el trabajo y las pautas de desarrollo de la industria misma, proponiéndose como finalidad la emancipación del obrero para conseguir por el realce de su personalidad, la realización por parte del mismo de todas las funciones y de todos los deberes que la producción moderna reclama para no ser herida de muerte, con gran quebranto de la economía nacional y total pérdida por parte del obrero de las reivindicaciones económicas y sociales que es lógico y natural que aspiren a tener.

De esta suerte vendrán al Instituto representaciones obreras que conozcan los problemas por dentro, por ser ellos mismos quienes los sufran o padezcan en cada industria, y a la par vendrán también los patronos, que ya empiezan a darse cuenta de que no les es dado desentenderse del movimiento social contemporáneo; pues que sería funesto, tanto para ellos como para la Nación, que los problemas se atacaran contra la clase patronal, pero a su vez, ha de comprender el capital el deber en que está de que dichos problemas se estudien y resuelvan con su colaboración y con su asidua presencia en el Instituto de Reformas Sociales.

Para completar la organización corporativa a que responde el sentido que inspira toda esta reforma, es de esencia que en la obra se interesen, y con la misma se competren, todos los elementos sociales y productores que las diversas regiones o comarcas constituyen el cuerpo vivo, objeto y materia de todo problema social. Hasta hoy, el Instituto, bien por los Inspectores del trabajo o por los Delegados de Estadística, conocía o se hacía conocer cerca de esas fuerzas económicas a que aludimos; no menos prestigio ha sabido alcanzar por sus discretas y oportunas intervenciones en conflictos sociales, así como por lo asiduo y constante de sus publicaciones. Pero es lo cierto que, tanto por la ausencia de los patronos como por su abstención de todo problema en tanto que no se le requiera,

el Instituto carece de aquella rapidez, flexibilidad, confianza y ascendiente cerca del capital y del trabajo, que seguramente habrá de darle la diaria y no interrumpida relación o trato sobre el mismo terreno económico-social con todas y cada una de las corrientes potentes y encontradas que en el mismo se precipitan.

De aquí que consideremos parte fundamental de esta reforma la creación en todas las regiones productoras y de activa vida de trabajo, a medida que la conveniencia pública lo requiera, de Institutos regionales de Reformas Sociales, dotadas de aquella autonomía que sea garantía de su eficacia, pues con ella han de poder adaptar su actividad a la especial psicología de la región. Siendo distintas las modalidades del trabajo y de la vida colectiva en las diversas regiones de España, sería absurdo querer dar a las mismas normas de ordenación social con uniformidad incompatible muchas veces con sus tradiciones, su cultura y su peculiar carácter, viniendo de este modo a esterilizarse los más nobles propósitos así del Poder Central como de las potentes actividades regionales. Esta discreta variedad en los procedimientos no excluye una superior unidad espiritual, requerida especialmente en la política social, no sólo por la solidaridad indiscutible de todos los intereses nacionales ante la competencia extranjera y por las imprescindibles relaciones internacionales para el mejor desarrollo de la producción y consiguiente acrecimiento de la riqueza, sino también por la tendencia a la universalización de la legislación del trabajo, que es garantía suprema de la paz social.

Se organizarán, pues, con el nuevo régimen que ahora se instaura, Institutos regionales autónomos de Reformas Sociales, que, con toda libertad, podrán realizar las funciones de estudio, investigación, propaganda, gestiones e iniciativas que convengan, en relación concorde con el Instituto Central; y para que en esa vida de actuación efectiva colaboren todos los factores, será bien que los mencionados Institutos regionales se constituyan en la misma forma electiva con representación de las industrias que se asigna aquel. La feliz experiencia de esta política social de respeto a las autonomías regionales, llevada a cabo en el régimen de Previsión por el Instituto Nacional de este nombre, permite abrigar las mejores esperanzas en cuanto al éxito de la misma tendencia en la política de reforma social.

Si éstas son las modificaciones substanciales que el Gobierno propone en orden a la organización corporativa del Instituto, fácilmente se coligen aquellas otras que la realidad impone tocantes al desdoblamiento de los servicios y cometidos que las diversas dependencias del Instituto están llamadas a realizar. No se proponen innovaciones originales en lo que atañe a las materias propias de estudio e investigación del Instituto; lo que se hace es poner a éste en condiciones de que verifiquen de un modo efectivo y continuo no pocos de los trabajos que, a pesar de estarle encomendados desde 1903, no ha podido llevar a cumplido término por falta de los elementos de acción indispensables. Para esto se cambia el número de sus Secciones y se agrupan en dos grandes Direcciones de asesoría: jurídico-social la una y técnico-económica la otra, encomendándose a la primera cuanto se refiere a la biblioteca, informaciones, bibliografías, publicaciones, jurisprudencia y extensión educadora, a fin de que el Instituto organice en todas partes cursos y conferencias que al país eduquen en orden a la necesidad de la actuación social, formando así un ambiente que a la misma recoja y ampare para hacerla efectiva y dándose una importancia decisiva a cuanto se relaciona con la vida de la asociación, no sólo para impulsarla en todas sus formas de mutualidad y

cooperación, sino para recogerla después en los debidos núcleos paritarios que, por regiones, por provincias y por clases de industrias, sean los verdaderos receptáculos de las necesidades del Capital y del Trabajo, y propongan las adecuadas medidas de orden económico y social; que las satisfagan en la atmósfera de reconocimiento recíproco de derechos y de armonía de aspiraciones a que el Instituto tiene siempre que contraer su labor. Bajo esta misma Dirección jurídico-social se creará una Sección de orden social-agrario, para que en ella se estudien los magnos problemas que con la tierra se relacionan, y que en tan gran medida afectan a la composición rural de España, problemas que, como es bien sabido, son la base de toda la economía nacional, así de orden industrial como manufacturero.

La otra Dirección de asesoría general de orden técnico económico tendrá a su cargo la importante función de la inspección del trabajo, sin la cual es inútil cuanto se haga y baldío todo esfuerzo que el Estado se imponga. Cuidará además del análisis y examen de los resultados que se desprenden de la aplicación de esta legislación misma, respondiendo una de sus varias funciones a la tarea primordial de velar por el cumplimiento de todas las leyes y de la publicación de las estadísticas a las mismas concierne, presidiendo a la marcha de las Juntas locales que, en gran parte, habrán de relacionarse con todo ese movimiento de la asociación a que antes hacemos referencia. Además, esta Dirección habrá de organizar las estadísticas del trabajo, mediante la ordenada clasificación del mismo, y su distribución geográfica, así como la clasificación de los trabajadores llevando a cabo encuesta y estudios monográficos y profesionales respecto a la vida del obrero.

Aquella clasificación del trabajo abarcará el trabajo agrícola, minero, industrial y de transportes. La distribución geográfica del trabajo definirá las diversas comarcas o regiones; la demarcación, la producción y la vida del obrero serán estudiadas estadísticamente en sus ingresos, sus gastos y sus resultantes. En este concepto se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes y las huelgas con la estadística correspondiente a cada uno de estos particulares, correspondiente a la par a esta Dirección segunda la investigación de estado y desenvolvimiento de la producción nacional, organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa en otros países y el estudio a causa de las huelgas, de las asperezas entre patronos y obreros. Estudios todos que se completarán con aquellos encomendados a la Dirección primera y que alcancen a los medios de aumentar la prosperidad del trabajador, así como a los que mejoren la condición moral e intelectual de la clase obrera, concediendo la mayor atención a la disposición del ahorro, de la cooperación y de las instituciones de previsión popular en todas sus manifestaciones.

A esta Dirección se asigna también en sección independiente, la aplicación de la ley de Casas baratas. Hasta hoy, por lo insignificante de los Recursos concedidos en nuestros presupuestos, no ha podido desenvolverse en todo el enorme alcance que hay que atribuir a esa magna obra, que aspira a dotar al obrero de una habitación que, lejos de repelerle como la que hoy cobija a su familia, le atraiga y contribuya a despertar en el deseo de permanecer en su hogar rodeado de los suyos. Es indispensable, por tanto, otorgar a estas materias de las casas baratas toda la trascendencia que tiene en orden a la vida física y moral del obrero. Por eso quiere el Ministro que suscriba ponerla en un marco mayor, que paulatinamente vaya alcanzando el lugar preeminente que hoy en todos los países se le concede.

Tales son, Señor, las líneas generales de la reforma del Instituto de Reformas Sociales, que el Ministro que suscribe se permite someter a la aprobación de V. M. Si cupiere condensar el pensamiento que a estas reformas preside en una sola frase, diríamos que se trata de establecer una Institución que estudie todos los fenómenos sociales en su actualidad y que investigue las causas que los promueven, interesando en este estudio a la Nación entera y a las dos partes interesadas, capital y trabajo, de que la economía nacional se compone, a fin de que, partiendo de este estudio experimental y guiados todos por el ansia patriótica de hacer mas grande a nuestra España, quede reconocido el derecho de cada cual por el espontáneo cumplimiento que en el deber recíproco pongamos todos.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de octubre de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,  
Vengo en decretar lo siguiente:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### *Carácter, función social y personalid del Instituto*

Artículo 1.º El Instituto de Reformas Sociales es el organismo oficial encargado del estudio, proposición, ejecución y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económico-sociales en su más amplio sentido, y muy especialmente el Cuerpo consultivo del Gobierno en cuanto afecta a la legislación del trabajo y a la acción social.

Artículo 2.º Compete al Instituto de Reformas Sociales el estudio e investigación de las modalidades del trabajo en España y en el extranjero, como factor de la producción y en sus relaciones con el capital mediante las oportunas informaciones; preparar los elementos científicos y de hecho para la legislación social y del trabajo; formular por su propia iniciativa o a petición del Gobierno los proyectos de ley y disposiciones legales; cuidar de la ejecución de lo sancionado mediante la inspección y la relación adecuada con las Autoridades; procurar por todos los medios la difusión y recta inteligencia de las disposiciones sociales vigentes; estudiar los efectos de su aplicación para las reformas que aconseje la experiencia; llevar las estadísticas que su misión exija y recomiende, y desempeñar cuantos cometidos le atribuyan las leyes vigentes y los que le confien las que en adelante se dicten.

Le incumbe asimismo favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora y bienestar de las clases más necesitadas, el estudio y fomento de la organización corporativa, profesional y de mutuo auxilio de las mismas clases sociales y procurar la atenuación de las anomalías en la vida del trabajo y su solución jurídica y humanitaria.

Art. 3.º El Instituto de Reformas Sociales dependerá del Ministerio de la Gobernación, actuando permanentemente como Cuerpo consultivo de los diversos Ministerios.

Art. 4.º El Instituto de Reformas Sociales tendrá personalidad, con capacidad suficiente para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar y realizar cuantos actos jurídicos convengan con arreglo a las leyes y dentro de las disposiciones de este Decreto.

Cuando trate de enajenar bienes raíces necesitará autorización especial del Gobierno.

Para el desempeño de su cometido, el Instituto gozará de completa libertad de acción dentro de los límites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

En consecuencia, tendrá libertad de iniciativa, sometiendo sus propuestas a la aprobación del Gobierno.

Cuando sea requerido por éste para dar forma a determinada iniciativa que deba traducirse en proyectos de medidas legislativas, tendrá absoluta libertad de criterio para apreciar y exponer luego al Gobierno la conveniencia de la propuesta.

### CAPITULO II

#### *Composición del Instituto*

Art. 5.º El Instituto de Reformas Sociales se integra con los siguientes órganos:

1.º Instituto en Corporación (Pleno).

2.º Secretaría general.

3.º Direcciones generales de servicio.

Con el cometido y composición que se especificará más adelante y con facultades delegadas del Pleno, funcionará un Consejo de Dirección

De la Secretaría y de las Direcciones generales dependerán los servicios técnico-administrativos y los Inspectores, Delegados y Corresponsales en las formas que este Real decreto determine.

### CAPITULO III

#### *Del Pleno*

Art. 6.º El Pleno del Instituto se compondrá de 60 vocales:

1.º Doce de libre elección del Gobierno.

2.º Dieciseis nombrados a requerimiento del Instituto por las entidades que este crea convenientes llamar a colaborar en su obra.

3.º Dieciseis representantes de elemento patronal; y

4.º Dieciseis representantes del elemento obrero, designados, las dos últimas categorías, por elección, en la forma que más adelante se determinará.

En casos especiales, cuando la índole e importancia del asunto lo aconsejen, podrá el Instituto incorporar al Pleno, con carácter temporal, con voz pero sin voto, un número determinado de personas que actuarán como de Vocales adjuntos para sólo el asunto o asuntos de que se trate.

Art. 7.º Asimismo formará el Instituto la lista de entidades que a su juicio deban estar representadas en el Pleno, a los efectos de la renovación de cargos, teniendo en cuenta, para incluirlas o no en aquélla, las solicitudes de representación que se le dirijan.

Art. 8.º Estarán desde luego representados en el segundo grupo del artículo 6.º el Senado y el Congreso de los Diputados con dos Vocales cada uno, y con uno, el Instituto Nacional de Previsión y las Reales Academias de Medicina, de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y legislación.

Art. 9.º Para la elección de los representantes de patronales y obreros se formarán grupos profesionales de las industrias y trabajos, incluyendo en ellos la Agricultura y el Comercio.

La ordenación de estos grupos se especificará previamente en el Reglamento de procedimiento electoral a que se refiere el artículo 14 de este Decreto, teniendo en cuenta la importancia de aquellas industrias y trabajos en la vida nacional, con el fin de conceder representación expresa a las ramas consideradas como sustanciales a la economía española.

Art. 10. Los Vocales de representación patronal serán

elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales a razón de dos Vocales con sus suplentes por cada uno de los grupos que se fijan en el Reglamento citado en el artículo anterior.

Igual procedimiento se seguirá para la elección de los Vocales y suplentes de representación obrera.

Art. 11. Se entiende por Asociación profesional para los efectos de la elección la que legalmente se halle constituida exclusivamente por patronos o por obreros para la defensa del interés profesional respectivo, siempre que en su constitución y funcionamiento no exista ingerencia de elementos extraños a la clase correspondiente, que pueda desvirtuar el carácter de la respectiva Asociación en orden a su emancipación como vindicación de la personalidad autónoma sindical.

Art. 12. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en asociaciones de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Art. 13. Las mujeres serán electoras y elegibles para cualquier cargo del Instituto.

Art. 14. Una disposición especial determinará el procedimiento y los detalles de las elecciones de representantes patronales y obreros, y en ella se establecerán las pruebas con que se ha de acreditar en cada caso el carácter profesional de su asociación.

En el Reglamento de procedimiento electoral se fijará el voto por asociaciones y la concesión a ésta de tantos números de votos como veces contenga la cuantía de socios que se determine como necesaria para la concesión de cada sufragio. Asimismo se regulará el derecho a la representación de las minorías.

Art. 15. El cargo Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere, como condición imprescindible, la vecindad o la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia ocupará definitivamente esta plaza, hasta el término del mandato de Vocal electivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

(Continuará).

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de febrero de este año, se ha servido disponer, por orden de esta fecha, los siguientes nombramientos de maestros propietarios:

Don Miguel Montaner Gandía, para la escuela nacional de Bárcena de Toranzo.

Don Domingo de Arce Martínez, para la de Arcera-Reocín.

Don Aurelio Prados Alonso, para Susilla y Coroneles.

Don Alejandro Ayuso Temiño, para Collado, y Doña Pilar Mancebo Antolín, para Monegro, todos con el haber anual de 1.250 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 13 de octubre de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

## Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley.

### Rionansa

Vocales.—Don Germán Vega Sánchez, don Indalecio Salas Llano, don Pedro N. Cosío Gómez, don Wenceslao Agüera Fernández, don Feliciano García González, don Juan Gómez Molleda.

Suplentes.—Don Pedro Gómez Gómez, don Serafín Cosío González, don Adolfo Cuenca González, don Lucio González Gómez, don Severino Matorras Paniagua, don Manuel Pérez Torre,

### Saro

Vocales.—Don Ricardo Gómez y Fernández, don Manuel Cobo Saro, don Idefonso Amo y Peláez, don Abraham Pardo y Ruiz, don Manuel Gómez y Ruiz.

Suplentes.—Don José Ruiz Gómez, don Juan Cobo Güemes, don Fidel G. Barreda, don Juan Alonso Cobo, don Cándido Penagos Gómez.

## Compañía del Canal de Castilla

### ANUNCIO

De conformidad con lo anunciado en 18 de junio último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid, 25 de septiembre de 1919.—El administrador, Plácido Sánchez Repiso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Arenzana y Alonso, juez municipal suplente del Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad, ejerciendo por hallarse el propietario en funciones de primera instancia.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate de los bienes siguientes:

En el pueblo de Cueto, barrio de Arriba, una finca que consta de dos casas compuestas de planta baja y dos pisos altos cada una, edificadas sobre un terreno que mide dieciseis metros cuarenta y cinco centímetros por 70, y linda todo: Norte, terreno de la misma pertenencia; Sur y Este, carreteras, y Oeste, patio abierto y una casa y una tejavana construida sobre el resto del terreno en el ángulo correspondiente a los vientos Norte-Este, la que mide veintiocho metros sesenta centímetros al Este por nueve metros al Norte.

Todo, como una sola finca, ha sido tasado pericialmente en la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientas pesetas. Cuya finca, reedificada sobre otra casa de piso bajo con

cinco carros treinta y seis céntimos y trece pies de tierra posesión huerta y su frente de corral con una tejavana al lado Sur de dicha casa y pegante a la misma, se saca a pública subasta por el precio total de su tasación, a instancia del procurador don José Ansorena, en representación de don Fermín Barquín Carral, en juicio promovido contra don Antonio Camus Beivide, para con su importe hacer pago de la suma de quinientas pesetas de principal, intereses y costas; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad del inmueble embargado se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los que y en la forma que hoy se hallan tendrá que conformarse.

Dado en Santander, a once de octubre de mil novecientos diecinueve.—José M.<sup>a</sup> Arenzana.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

Antonio Cubillas Bada, hijo de Cayo y de María, natural de Puente Pumar, Ayuntamiento de Polaciones (Santander), de estado se ignora, profesión se ignora, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Polaciones (Santander), residente en Mieres (Asturias), con sus padres, barrio de Uñoz, según informa el alcalde de Polaciones (Santander) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Santoña, a 13 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 580-407

Nemesio Serdio Portilla, hijo de Estefanía y de Primitiva, natural de Cicero-Peñarrubia (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, número 10 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Potes (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a 13 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 581-407

José Cruz Vega, hijo de Juan y de Ana María, natural de Santander, de veintidós años de edad, del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Santander, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta

plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a 13 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 584-407

Ramón Gutiérrez García, hijo de Julián y de Asunción, natural de Piñeres-Peñarrubia (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,710 metros, número 13 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Peñarrubia (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para ser destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Santoña, 13 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 582-407

Gregorio Montes González, hijo de Felipe y de María, natural de San Mamés-Polaciones (Santander), de estado se ignora, profesión comerciante, de veintidós años de edad, número 14 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Polaciones (Santander) domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Santoña, a 13 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 583-407

Mario Monserrat Servellot, de estado soltero, profesión mariner, de 23 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por sustracción, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander. 586-409

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente a causa por hurto contra Pío Francés y Paulino García, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día veinte del actual, a las diez comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Testigo.—Braulio Argumosa, vecino de Muriedas. Santander, 13 de octubre de 1919.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 585-407

En el juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, contra Pedro Gil Villalón, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos.—Que debemos absolver y absolvemos libre-

mente al denunciado Pedro Gil Villalón, de este juicio seguirlo contra él por hurto.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronunciaron, mandaron y firmaron.—José María Arenzana.—Pedro Mari Rodríguez Merino.—Bernardino Rovira.

Y con el fin de que se lleve a cabo la notificación al denunciado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Santander, a 14 de octubre de 1919.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el letrado don Mariano González Zumelzu, en representación de don Francisco Mirones Pérez, contratista de obras y de esta vecindad, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución dictada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, que acordó revocar el fallo dictado por la Administración de Contribuciones y declarar la responsabilidad del citado don Francisco Mirones como defraudador de la contribución industrial, y se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a 16 de octubre de 1919.—El presidente, Santiago de la Escalera.—P. S. M., el secretario, Angel Barroeta.

589-407

Don Enrique de No y Hernández, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Román Mier Crespo, que falleció en el pueblo de Hoz, del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, el veintitrés de noviembre de mil novecientos quince, viudo de Tomasa Rivero Palacio, sin descendencia, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Celedonio, don Eugenio y doña Marcela Mier Crespo y sus siete sobrinos carnales doña Lucía, doña Cándida Andrea, doña Justa Prudencia, don Juan Manuel, doña Carolina, doña Manuela y don Florentino Arnáiz Mier, cual hijos legítimos de doña Antonia Mier Crespo, hermana también de doble vínculo del finado don Román, y al propio tiempo se cita a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santoña, a 15 de octubre de 1919.—El juez, Enrique de No Hernández.—El secretario, Lic. Julio Ruiz.

588-407

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia nombrar un delegado para que, en su nombre y representación reciba, distribuya, cobre y pague el carbón que al precio de tasa se solicite del Consorcio Carbonero de Asturias e intervenga en cuantas incidencias puedan originarse, se abre un concurso libre, por un plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las condiciones acordadas, y que, para conocimiento de los interesados, se hallen de manifiesto en el Negociado de Arbitrios.

Santander, 18 de octubre de 1919.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Desde el día 16 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos en 30 de septiembre último, de las obligaciones de la Deuda municipal, Empréstito de 1914. Al efecto los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad, las facturas con los cupones indicados.

Santander, 14 de octubre de 1919.—El alcalde, Eduardo Pereda.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de mil quinientas pesetas; los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; terminado dicho plazo de concurso, se proveerá la vacante en la forma prevenida en el capítulo IV del reglamento del Cuerpo de médicos titulares de 11 de octubre de 1904.

Entrambasaguas, 11 de octubre de 1919.—El alcalde, Rafael Venero.

### Ayuntamiento de Molledo

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, para el próximo año de 1920 a 1921.

Molledo, 3 de octubre de 1919.—El alcalde, Francisco García Díaz.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1918 al 19, inclusivos, con los oportunos justificantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, en cuyo plazo se pueden formular contra dichos documentos las reclamaciones que se consideren procedentes.

Molledo, 3 de octubre de 1919.—El alcalde, Francisco García Díaz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Colegio Notarial de Burgos

Se hace saber que a virtud del expediente instruido a instancia de los herederos de don Emiliano Pascual Rodríguez, notario que fué sólo de Santoña, sobre devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio de su cargo, se ha dispuesto en cumplimiento del artículo 86 del Real decreto de 17 de abril de 1917 la publicación del presente edicto, concediendo un plazo de un mes, contado desde la inserción, para que los que tengan que hacer alguna reclamación la formulen ante la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.